



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinticuatro de enero de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2021 00041 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SERVICIOS PETROLEROS DEL MAGDALENA S .A.
Demandados	ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES S.A.S.
Providencia	2022-1021
Asunto	Pone en conocimiento de Fiscalía respuesta del demandado y resuelve sobre cesión

### 1. Solicitud Policía Judicial.

Mediante memorial recibido el 29 de octubre de 2021<sup>1</sup>, funcionario de investigación criminal solicita al despacho, en cumplimiento de orden emitida por un Fiscal con la finalidad de someter a análisis de orden documentológico y grafológico, se requiere a la entidad demandante para que aporte “el original del **ACTA SIN LÍMITE DE CUANTIA**, de la junta de socios de la sociedad de acciones simplificadas ADEMIR GUTIÉRREZ SUMINISTROS Y MONTAJES SAS, documento de fecha 10 de febrero de 2019.”

Por lo anterior, mediante auto del 3 de noviembre de 2021<sup>2</sup> se requirió al demandante para aportar el original (físico) del acta 001-2019 del 10 de febrero de 2019, teniendo que el 8 de noviembre siguiente fue presentado en el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Berrio, tal como fuera ordenado<sup>3</sup>, habiendo sido puesto a disposición dicho documento al funcionario de investigación judicial que lo solicitó.

Ese funcionario presentó posteriormente memorial donde solicita se requiera a “... los demandantes de los procesos ejecutivos 2021-00041, 2021-00042, 2021-00043, 2021-00044 y 2021-00045, para que expongan el motivo del porque no aportaron el original del ACTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA... .. de fecha 10 de febrero de 2019, lo anterior previa solicitud y orden de dicho despacho judicial no obstante el documento aportado como lo registra aduce ser una fiel copia, con unas firmas escaneadas y otra en original.”<sup>4</sup>, teniendo que esta solicitud fue atendida mediante auto del 6 de diciembre de 2021<sup>5</sup> y el apoderado del demandante allegó memorial el 15 de diciembre dando las explicaciones requeridas.

<sup>1</sup> PDF 61

<sup>2</sup> PDF 55

<sup>3</sup> PDF 67

<sup>4</sup> PDF 89

<sup>5</sup> PDF 90



Así las cosas, se pone en conocimiento del funcionario de policía judicial el documento allegado, por secretaría remítase a través de correo electrónico.

De otro lado, se ordenará oficiar a este mismo funcionario de policía judicial y a la Fiscalía que tiene a su cargo la indagación, para que, en caso de necesitar cualquier otra pieza procesal, información o manifestación por parte de los sujetos procesales, referente a la indagación que adelanta la Fiscalía General de la Nación, sean requeridos directamente los sujetos a través del fiscal del caso, haciendo uso de las facultades que la ley le otorga, esto teniendo en cuenta que las partes procesales están domiciliadas en los municipios de Yondó, Antioquia y Barrancabermeja, Santander, siendo estos colindantes y encontrándose muy cerca el uno del otro, así mismo que la fiscalía que adelanta la investigación tiene sede en esta última población mencionada. Si la Fiscalía a cargo de dicha indagación requiere la documentación obrante en el expediente, así lo hará saber a esta autoridad judicial y por medios electrónicos se le remitirá.

## 2. Cesión de derechos litigiosos.

El 11 de enero de 2022, el representante legal de la entidad demandante allegó memorial en el que manifiesta que realiza cesión de los derechos litigiosos del presente proceso a SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S. representada legalmente por OSCAR RUIZ GIL. Al respecto el artículo 1969 del Código Civil dispone "Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.", así entonces, se aprecia que lo cedido son los resultados del proceso que actualmente se tramita.

En el caso particular SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S., adquiriría la condición de cesionario de los derechos que le puedan corresponder dentro del presente proceso a SERVIPETROM S.A.S.

Ahora bien, el inciso tercero del artículo 68 con respecto a la sucesión procesal indica "El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.", teniendo entonces que en este orden de ideas en sentido estricto sería menester reconocer a SOCIEDAD GRUPO O-MAR S.A.S. como litisconsorte del demandante.

Sin embargo, es de anotar que con el memorial donde se comunica la cesión de derechos litigioso no se acompaña certificado de existencia y

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Calle 47 No. 5-34 piso 3

Teléfono 833.31.02 312 8255668

jcctopberrio@cendoj.ramajudicial.gov.co



representación legal de GRUPO O-MAR S.A.S., teniendo que este despacho realizó la consulta encontrando dicho certificado, que se agrega al proceso<sup>6</sup>, encontrando así que quien actúa en la cesión como representante legal de GRUPO O-MAR S.A.S. no lo es, así como tampoco otorga poder a abogado para que en su nombre actúe en el presente proceso. Así las cosas, no se reconocerá la cesión de derechos litigioso solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

---

<sup>6</sup> PDF 94

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46fc7a6f4fe4a0c09faf07500e4f9affc2f6b55ecc6426d7b3521676fb3f1ea**  
Documento generado en 24/01/2022 04:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>